

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen el siguiente asunto:

En fecha 08 de marzo del 2022, el Expediente Legislativo No.16651/LXXVI, promovido por la **DIP. Itzel Soledad Castillo Almanza, Myrna Isela Grimaldo Iracheta, Nancy Aracely Olguín Díaz, Adriana Paola Coronado Ramírez, Amparo Lilia Olivares Castañeda y los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna con carácter de urgente.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de los presentes documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Expresan las promoventes que los dolores palpitantes o cólicos, náuseas, diarrea, calambres, dolor de cabeza y espalda baja, son algunos de los síntomas causados por periodos menstruales dolorosos, también llamados dismenorrea.

Señalan que la dismenorrea puede aparecer con las menstruaciones o de 1 a 3 días antes de esta. Comentan que por lo general, el dolor se presenta con mayor intensidad después de 24 a 48 horas posteriores al inicio de la menstruación y continúa por 2 a 3 días.

Además de esto, mencionan que existe el Síndrome Premenstrual (SPM) el cual involucra a un amplio rango de síntomas los cuales se manifiestan precedente a la menstruación.

Indican que estos síntomas que la mayoría de las mujeres presentan, pueden ser físicos como emocionales o conductuales, por ejemplo:

- Distensión abdominal
- Cambios de humor o irritabilidad
- Sentimientos de tristeza, depresión o desesperanza
- Fatiga
- Sensibilidad en las mamas
- Dolor de cabeza
- Dolor muscular

Por lo anterior, manifiestan que la productividad laboral en el género femenino disminuye considerablemente, afectando así aproximadamente entre un 45%

a un 80% de mujeres en todo el mundo y causando la falta de actividades laborales y escolares en un 33 al 50% de mujeres que los padecen.

Precisan que el estigma que se tiene ante este proceso natural de la mujer es alarmante, ya que solo 1 de cada 5 mujeres comunica a su jefe de trabajo que la razón real por la cual se ausenta de sus actividades laborales, es su periodo de menstruación.

Resaltan que lo anterior mencionado, demuestra que el tema de la menstruación no se encuentra lo suficientemente visibilizado ante la sociedad, provocando así una desigualdad de género al exponer a las mujeres a una discriminación y rechazo por falta de información en el tema y menospreciando un asunto de salud pública y derechos humanos, establecido así por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Destacan que el objetivo de la presente Iniciativa es que las mujeres puedan optar por el teletrabajo, en caso de que se encuentren en su periodo menstrual. Establecen que el teletrabajo es un concepto que en el Artículo 330-A de la Ley Federal del Trabajo se define como:

*“Una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando*

*entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.”*

Advierten que este puede ser una buena alternativa para lidiar de forma más amena con el sangrado abundante, ya que la mujer menstruante no tiene la necesidad de transportación hacia los centros de trabajo, priorizando su comodidad y bienestar.

Indican que a nivel internacional, en países como Corea del Sur, Taiwán, Zambia, Indonesia, España, ya se han implementado propuestas que benefician la menstruación digna en sus respectivos países.

Manifiestan que en relación a legislar a favor de las mujeres y de la menstruación sin estigma, a nivel nacional en la Ciudad de México, el pasado 14 de febrero se aprobó por 45 votos a favor en el Congreso Local la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencia menstrual.

En esta, las promoventes argumentan la dificultad de las mujeres que sufren de malestar en su periodo menstrual. Además, mencionan que en la respectiva Iniciativa, se prohíbe que las mujeres sean despedidas por razones de género o por ser diagnosticadas con dismenorrea.

Precisan que el asegurar que la menstruación pueda ser desarrollada en condiciones óptimas y necesarias para la mujer, debe de considerarse un derecho a la salud y a los derechos humanos, ya que tampoco se garantizan lugares de trabajo donde las mujeres se sientan cómodas menstruando, siendo

este un proceso biológico. Es por esto, que comentan que el teletrabajo puede representar una alternativa a esta problemática.

Señalan que el legislar a favor de este proceso natural para que los centros de trabajo desarrollen ambientes cómodos y respetuosos para las mujeres menstruantes, puede ayudar a disminuir la vulneración que se sufre constantemente, así como a la fomentación de realizar políticas públicas con perspectiva de género.

Refieren que dichas vulneraciones vertidas en el párrafo anterior se traducen en derechos, tales como el derecho a la no discriminación, a la salud y al trabajo.

Así mismo, aluden que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

***Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

De igual manera, mencionan que el artículo 2o de la Ley General de Salud manifiesta lo siguiente:

***Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:***

***I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;***

Expresan que las mujeres realizamos una constante lucha para que se hagan valer nuestros derechos y esto conlleva, el derecho a una menstruación digna, es por ello que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, conmemora el Día Internacional de la Mujer exponiendo esta problemática y ve necesario que se haga una reforma para que las mujeres puedan optar por el teletrabajo en su periodo menstrual, presentando así el siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.** – Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.- (...)**

...

**Permitir que las mujeres puedan utilizar hasta 2 días por mes el modelo de teletrabajo, en el caso que sufra de síntomas o dolores menstruales. Los días utilizados en este caso serán con goce de sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. “

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La salud está definida, según el artículo 1 Bis de la Ley General de Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por su parte, el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo menciona que se entiende por trabajo digno o decente, aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, ya que no existe discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, entre otras; asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo, describe que la igualdad sustantiva se logra eliminando la discriminación contra las mujeres y que supone el acceso a las mismas oportunidades, consideran las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres..

Todas las personas tenemos reconocido un derecho a la salud, este mismo se encuentra enunciado en el artículo 4 constitucional que menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además, el artículo 123 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las personas tenemos derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En concordancia con los preceptos antes mencionados, nuestro país es parte de diversos instrumentos internacionales de los que también somos acreedores de derechos, entre ellos se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.

Los instrumentos mencionados consagran derechos de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en inferioridad y subordinación, de igual manera, reconocen los derechos de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en cuestiones públicas como en lo privado, con la intención de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, así como adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Los integrantes de esta comisión de dictamen legislativo consideramos pertinente el dejar de normalizar el dolor de las personas que menstrúan, ya que este tabú las obliga a realizar sus actividades cotidianas aún con una condición física que incapacita su desarrollo física e intelectual ya que con la finalidad de evitar ser despedidas, acuden a sus labores con la incomodidad que se presenta durante este periodo, es primordial desarrollar las políticas públicas necesarias para que las personas menstruantes puedan vivir este periodo como algo natural en lugar de vivirlo como una condena.

La necesidad de adaptar el teletrabajo radica en la oportunidad de luchar en contra el absentismo laboral y a su vez promover un bienestar laboral general; en el encontramos la utilidad para la que el uso de las tics ha sido promovida, mejorar los promedios de eficacia laboral y hacerle ahorrar al trabajador el disgusto y dificultad de los traslados y convivencia social.

El modelo de teletrabajo ofrece ventajas como menor estrés, mayor productividad, incluyente de las personas discapacitadas, mejora la calidad de vida, con el equilibrio laboral y personal para de los ciudadanos, también para las empresas se traduce en beneficio ya que combate el ausentismo, globaliza los servicios de la empresa y alcanza empleos altamente especializados.

La modalidad propuesta beneficiará a las mujeres al no tener que trasladarse de un punto a otro, no tener que estar sentada en una silla rígida por algunas horas o no hacer actividad física por algunas otros y así en cada situación que cotidianamente se hace con naturalidad, seguirá siendo de esa forma aunque esté llevando a cabo el proceso natural de la menstruación.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Senado de la República, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 132.- (...)**

**I a XXXIII ...**

**XXXIV.- Permitir que las mujeres puedan utilizar hasta 2 días por mes el modelo de teletrabajo, en el caso que sufra de síntomas o dolores menstruales. Los días utilizados en este caso serán con goce de sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la Ley Federal del Trabajo.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura,  
Comisión de Legislación

Monterrey, Nuevo León a 17 de abril del 2023

**Comisión de Legislación**  
**Dip. Presidente:**

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

IRAI VIRGINIA REYES DE LA  
TORRE

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ  
REYES

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMIREZ

**DIP. VOCAL:**

ANYLU BENDICIÓN  
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

**DIP. VOCAL:**

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

**DIP. VOCAL:**

SANDRA ELIZABETH PAMANES  
ORTÍZ